



RESOLUCION No. CSJATR17-33

Jueves, 12 de enero de 2017

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

"Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud del Doctor Frank Alberto Bloom Pupo"

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996 y acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002.

ANTECEDENTES

El Doctor FRANK ALBERTO BLOOM PUPO, en su condición de Secretario nominado en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela presentó solicitud de traslado al Juzgado Primero y Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla radicada bajo No- EXTCSJAT16-3036 del 05 de diciembre de 2016.

Manifiesta que es empleado inscrito en el escalafón de la carrera judicial desde el año 2001, y el cargo de secretario nominado en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela lo ejerce desde el 01 de agosto de 2012.

Indica que actualmente sufre diabetes, lo cual le ha ocasionado padecimientos a su salud, y explica los síntomas y efectos que esto le ha ocasionado. Precisa que reside en Barranquilla desde el año 1992 y continuamente le ha tocado trasladarse para cumplir con sus labores en aquel municipio. Señala que por razones de la distancia y el horario laboral se le ha venido dificultando el cumplimiento de las citas médicas lo que le ha traído quebrantamientos a la salud, y se ha desmejorado su economía personal y familiar.

Finalmente, recalca que solicita su traslado por razones de salud, allegando para ello el historial médico, y manifiesta los fundamentos jurídicos que sustentan su petición. Junto con la solicitud remite el formato de la calificación integral de servicios del año 2015, y demás documentos que fundamentan su solicitud.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996 analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

00416

“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.”

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante en los Acuerdos PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conllevó a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) de servidores de carrera; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.

Que a su vez el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el traslado de los servidores judiciales pronunciándose en los siguientes términos:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Documentos.- Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (Negrita nuestra)

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por Magistrados de Tribunal y Consejo Seccional con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en

Curig

párrafos anteriores, ante la Sala Administrativa Seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la emisión de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad.

Que en razón a la condición de empleada judicial la Doctora Frank Bloom Pupo en este distrito judicial, la solicitud de traslado es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidor de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por el empleado judicial de Carrera el Doctor Frank Alberto Bloom Pupo, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, así:

1. Que el empleado que solicita el traslado es servidora de carrera
2. Que el empleado judicial aportó la última calificación de servicios es durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, la cual es de setenta y nueve (79) puntos.

2016

3. Que el empleado judicial tiene una permanencia en el cargo de más de 1 año.
4. Que el servidor judicial está inscrito en el Registro del Escalafón de la Carrera Judicial en propiedad a través de la Resolución No 0149 del 22 de mayo de 2001.
5. Que el solicitante manifestó que presentaba su traslado por razones de salud.
6. Que respecto a la presentación dentro de los términos se efectuó dentro del término en relación a la solicitud de traslado al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas laborales de Barranquilla, puesto que el cargo se encuentra vacante y no se reporta acuerdo de formulación de listas. No obstante, es pertinente aclarar que en relación al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas laborales de Barranquilla no fue radicada dentro de los plazos señalados, de conformidad con lo establecido Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012.

Ciertamente, el empleado no cumplió con el requisito de la presentación de la solicitud en término puesto que la misma fue radicada en esta Corporación el 05 de diciembre de 2016 y este Consejo Seccional mediante Acuerdo No CSJATA16-156 del 16 de septiembre de 2016 formuló lista de candidatos al cargo de Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas laborales de Barranquilla.

De tal manera, que de conformidad con lo establecido Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012 no se cumplió con los presupuestos señalados en dichos acuerdos puesto que la solicitud debía presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad, y tal como se observa no sucedió así en el presente caso.

De otro lado, la solicitud incoada no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo décimo séptimo del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, por cuanto se solicita a unos Juzgados de distinta jurisdicción.

En efecto, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9312 de 2012, con el cual se modificó el artículo décimo séptimo del Acuerdo PSAA08-6837 de 2010, que reza:

“Que tratándose de los cargos de escribientes y citadores, no se advierte que exista fundamento para que se niegue el traslado cuando se solicita a diferente especialidad, como quiera que la labor que cumplen es común cualquiera de éstas.”

En conclusión, solo es procedente el cambio de especialidad en los cargos de escribiente y citador, tal y como quedo expresamente establecido por el Superior, con lo cual ni siquiera en este caso, se permite modificar la Jurisdicción en el cargo que ocupa el empleado en propiedad para efectos de un traslado.

QUANG

Que en consonancia con lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución No PSAR12-159 del 18 de mayo de 2012, con la cual se resolvió un recurso de apelación, de la solicitud de traslado presentada por la señor LORENA PEREZ LEAL, manifestó lo siguiente:

Las normas legales y reglamentarias 7determinan que se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial; así mismo, el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010 en su artículo décimo séptimo, ha previsto que en el caso de los empleados judiciales, el traslado no es viable a una especialidad o jurisdicción distinta de aquella en la que vienen operando.

Así, respecto a la afinidad de funciones entre el cargo de origen y el de interés para el traslado, para el traslado de carrera u horizontal, la Sala Administrativa en el artículo décimo séptimo del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, ha previsto que en el caso de los empleados judiciales, el traslado no es viable a una especialidad o jurisdicción distinta de aquella en la que vienen operando.

Situación que en el presente caso se evidencia, teniendo en cuenta que la solicitud va del Juzgado Once Administrativo de Barranquilla para el Juzgado Doce Laboral de la misma ciudad, por lo cual no es viable emitir concepto favorable de traslado por el cambio de jurisdicción que implica

De otra parte, esta Sala en sesión del 15 de junio de 2011, definió la tabla de afinidad de funciones para los traslados de los servidores judiciales, bajo el planteamiento que señala el artículo décimo séptimo del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, en donde el despacho judicial del cargo de interés para el traslado debe corresponder a la misma jurisdicción y tener afinidad de funciones con el que ostenta en propiedad; requisito que para el caso tampoco se cumple y por el que la Sala Administrativa Seccional debió conceptuar de manera desfavorable la solicitud, pues el cargo de interés para el traslado corresponde a distinta jurisdicción y especialidad (ordinaria-laboral) del que ostenta la servidora en propiedad (contencioso-administrativo).

...

En síntesis, el traslado es un derecho que se le ha otorgado a los servidores judiciales, de una parte cuando demuestran ciertos requisitos que impidan que el servidor pueda seguir desempeñándose en el cargo v sede que ostenta en carrera, como es el caso del traslado por salud, y que la administración de justicia se verá mejorada con el mismo, en primacía del interés general sobre el particular.

De esta forma, al momento que la servidora decidió vincularse al régimen de carrera de la Rama Judicial en el cargo de Secretaria del Juzgado Once Administrativo de Barranquilla, aceptó las condiciones en las cuales debe desarrollar sus funciones y - en principio- le corresponde aceptar las

00516

consecuencias que de ello se deriva; o para invocar el derecho al traslado debe acreditar los requisitos legales, presupuesto que no se cumple en el presente caso al no aportar el certificado médico en la forma exigida en el reglamento y por cuanto el cargo de aspiración para el traslado es de distinta jurisdicción y especialidad del que ostenta en propiedad.

Visto lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considera que no es dable emitir concepto favorable a la solicitud de traslado elevada por FRANK ALBERTO BLOOM PUPO, en su condición de Secretario nominado en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela al Juzgado Primero y Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por no reunir los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico que reglamenta la materia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proferir CONCEPTO DESFAVORABLE a la solicitud de traslado elevada por FRANK ALBERTO BLOOM PUPO, en su condición de Secretario nominado en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela al Juzgado Primero y Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011.

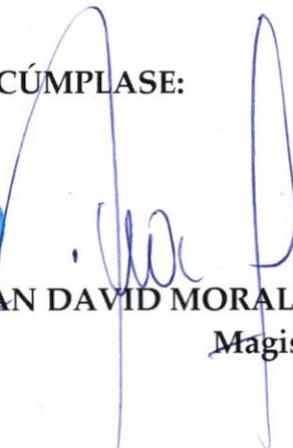
ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada Ponente



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

CREV / FLM



009304612 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

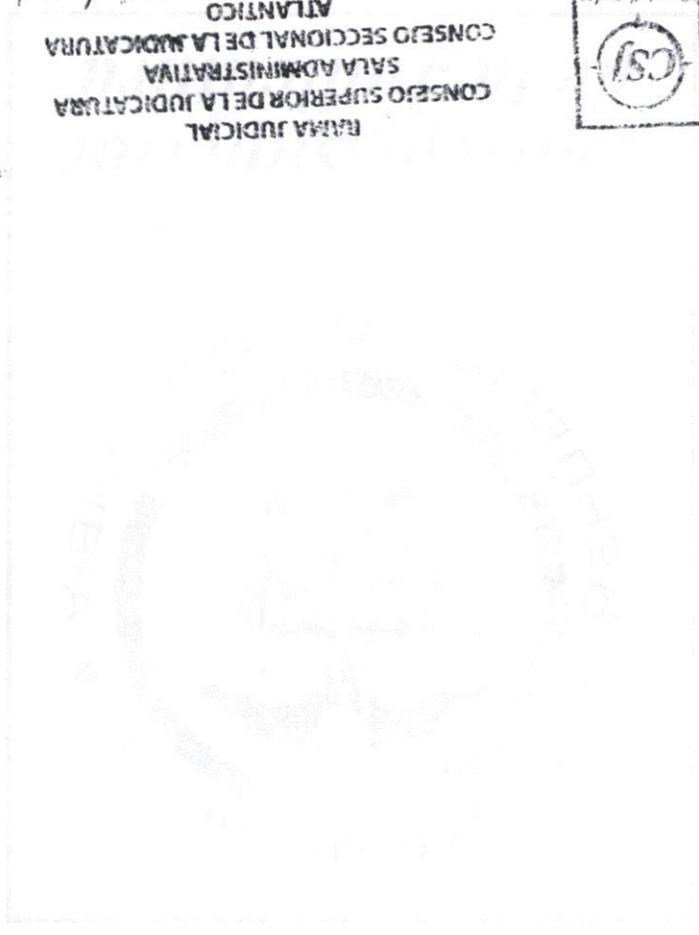
~~SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SENOR(A)~~
~~IDENTIFICADO CON LA C.C.~~
~~DEL MES DE~~
~~DEL AÑO~~

19
BOGOTÁ DEL MES DE
BOGOTÁ DEL AÑO 1997

73.548.193 DE El Carmen de B.

SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SENOR(A)
Frank Alberto Bloom Pupo.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ATLANTICO





ACUERDO No. CSJATA16-156
viernes, 16 de septiembre de 2016

"Por medio del cual se formula lista de elegibles ante el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, para proveer el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO**.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las consagradas en el artículo 165 inciso de la Ley 270 de 1996, y, según lo aprobado en Sala Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 185 del 27 de Noviembre de 2013, fue convocado el Concurso de Méritos para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que agotado el procedimiento administrativo, de publicación de Opciones de Sede durante los cinco (5) primeros días del mes de Agosto del presente año, mediante Resolución CSJATR16-79 de Agosto 24 de los corrientes, se dio cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, el listado general en orden descendente de puntaje de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 185 de 2013, que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos en vacancia definitiva, dentro del término mencionado, y de esta manera, proceder a elaborar la lista de candidatos destinada a proveer, en propiedad, los cargos de empleados definitivamente vacantes en este Distrito.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

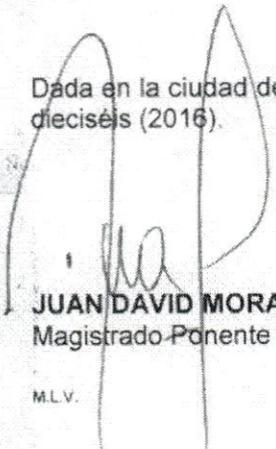
ARTICULO 1°: Formular ante el *Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla*, la siguiente lista de candidatos en orden descendente de puntaje total, destinada exclusivamente a proveer el cargo **SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO**, en ese despacho.

No.	Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	72.205.557	RICO GUTIERREZ FABIAN ANTONIO	400,41	152	100	30	0	582,41
2	1.045.680.309	MENDOZA ROCHA BRYAN DE JESUS	334,83	145,5	10,35	0	0	490,68

ARTICULO 2°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).


JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)


CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada

M.L.V.



HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO (reparto)
Barranquilla (Atl.)

ASUNTO: Solicitud traslado.-

Atento saludo.

FRANK ALBERTO BLOOM PUPO, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo ante ustedes con el debido respeto que me caracteriza, en mi condición de **SECRETARIO NOMINADO** el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela (Atlántico), con la finalidad de solicitarles comedidamente se sirvan aprobarme **SOLICITUD DE TRASLADO A LOS JUZGADOS PRIMERO (1º) Y SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996; todo de conformidad con los siguientes,

HECHOS Y SITUACIONES

- 1.- Soy empleado inscrito en el escalafón de la Carrera Judicial desde el año 2001. ocupo el cargo de Secretario Nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela (Atlántico), ejerciéndolo desde el 1 de agosto de 2012.-
- 2.- Actualmente padezco de Diabetes, lo cual me ha generado padecimientos de salud, tales como neuropatía en las extremidades inferiores, mala circulación, las cuales vengo tratándome por medio de COOMEVA E.P.S., a la cual me encuentro afiliado, ubicada en la UBA RECREO de la ciudad de Barranquilla, e incluso, en aras de recuperar mi salud, con tratamientos médicos privados, que por sus altos costos que me generan desmejoramiento de mi economía y por ende muchos perjuicios que enormes; sin dejar de mencionar el estrés que me origina esa situación porque además me debilitan física, orgánica, psicológica, emocionalmente, con menos cabo de mi situación personal y familiar.-
- 3.- Resido desde el año 1992 en la ciudad de Barranquilla, ciudad en la cual viven todos mi familiares; por lo que desde muy tempranas horas del amanecer me corresponde viajar para trasladarme hasta el municipio de Palmar de Varela (Atlántico), con el fin de cumplir de manera responsable, oportuna y cabalmente mis funciones laborales desde el día 1 de agosto de 2012, fecha en que tomé posesión de mi cargo, sin dejar de indicar que son dos (2) viajes diarios, uno muy temprano desde las cinco de la madrugada y otro en la tarde después de las cuatro de la tarde, o cual me causa agotamiento y estrés, sin dejar de manifestarles detalladamente los gastos que esa situación me origina.-
- 4.- Por razones de distancia y de horario laboral, se me viene dificultando cumplir debida y/o oportunamente las CITAS MEDICAS con los médicos generales, y especialistas programadas por la E.P.S. COOMEVA, pues en muchas ocasiones se cruzan con mi horario laboral, obligándome a buscar y seguir tratamientos con médicos y especialistas de carácter particular demasiados costosos, los cuales desbordan mi presupuesto,

desmejorándome mi economía personal y familiar, lo cual ya no soporto, causándome mas angustia y ansiedad, lo que repercute negativamente en mi salud, pues aparte de me tocas costearme todas cada unas de esas consultas con médicos privados, me toca además comprar buenos medicamentos, prescritos por estos profesionales de la salud, que entre otras cosas, no son genéricos sino comerciales; todo en aras de no seguir decayéndome en mi salud, y preserva no solo mi vida, sino mi calidad de vida.-

5.- Los dos (2) viajes diarios desde altas horas del amanecer de la ciudad de Barranquilla para trasladarme hasta la sede del Juzgado Promiscuo en el Municipio de Palmar de Varela, que debo realizar desde el 1 de agosto de 2012, aparte de los gastos por transporte, entre otros; actualmente me originan un desgaste físico, emocional y psicológico, afectándome negativamente mi salud, y esto aunado a la diabetes que padezco, me debilita y me origina un desgaste, además de perjuicios enormes en mi salud, lo cual quiero mejorar, ubicándome en un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas, por esta mi vocación personal y profesional a nivel jurídico, ya que me forme laboral profesional en Juzgado de especialidad Laboral de la ciudad de Barranquilla en el que ejercí varios cargos desde mi ingreso a la carrera judicial en el año 2001.-

RAZONES QUE AFECTAN MI ESTAD DE SALUD

Ahora bien, como quiera que mi **ESTADO DE SALUD, PERSONAL FAMILIAR** se ve afectada directamente, repercutiendo en el desmejorando ostensiblemente de mi calidad de vida por los viajes que tengo que hacer casi constantemente desde hace cuatro años, es claro que se debo buscar la manera de eliminar las situaciones reales que me lo generan me ocasionan ese estrés la ansiedad aplicando métodos de optimización y mejoramiento de mi diario que hacer laboral, y obviamente así obtener un mejoramiento también en el rendimiento personal de las tareas cotidianas, por ende conseguir un rendimiento pleno y satisfactorio dentro de mi órbita funcional, y consecuentemente una mejor prestación del servicio, que repercuta en mí mismo y en la Administración de Justicia, convirtiéndose la presente petición en una justa razón, para solicitar mi traslado para los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de ciudad de Barranquilla, por encontrarse actualmente vacantes y en provisionalidad el cargo de Secretario, lo cual es legítimo y legal y correcto, en virtud de los principios Constitucionales, y también de los principios rectores de la Seguridad Social y de mis derechos laborales, fundamentales constitucionales, tales como Trabajo en condiciones dignas y justas, a la Seguridad Social, a una Vida Digna y a los Derechos adquiridos, así como al debido proceso; elementos constitutivos estos de el Régimen Especial de **LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL, tuitivos y proteccionistas de su TALENTO HUMANO**, por estar así consagrados en nuestra magna Carta, reglamentados en la Ley Estatutaria e la Administración de Justicia Ley 270 e 1996) ; conforme a lo prevenido en los Decretos que la amparan, ya que dicho régimen citado es de forzoso cumplimiento, al igual que los principios que el Derecho Laboral, Vr. Gr. el principio de Favorabilidad y la Condición mas beneficiosa, lo cual bajo esos parámetros es incuestionable que mi petición es necesaria, legal, legitima y justa, pues, dilucidando en las normas constitucionales, teniendo en cuenta para ello la supremacía que estas ejercen sobre las leyes y decretos, en este sentido es pertinente cotejar la constitución, las leyes especiales, decretos y los hechos, situaciones, razones de derecho y mas aún

las pruebas, deben tener en cuenta, ya que a partir de la concepción de Estado Social y Democrático de Derecho introducida por el constituyente de 1991, entendiendo este concepto un estado lleno de derechos, deberes y garantías de los coasociados los cuales es deber de los órganos estatales, ms aun en tratándose de la Administración de Justicia. En este orden de ideas eso se tiene que ver reflejado y materializarse en los derechos y garantías que en materia social le asisten a las personas y en especial a las personas en Estado de legítima necesidad.-

En este caso particular y concreto en mi situación debe aplicarse y concretarse el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, al igual que los artículos 1º, 2º, 4º, 25, 48, 53, 228 entre otras del Estatuto Superior, al igual que el debido proceso administrativo (sustancial y formal), asimismo el derecho fundamental a la **IGUALDAD** establecido en el Régimen Especial que debe aplicárseme Constitucional, legal, legitima debidamente, todo ello con el altísimo respeto a la Digna Corporación Judicial, en particular, de manera muy comedida a ustedes Honorables Magistrados. .-

Transcribo, como soporte a favor de mi mandante, apartes de la Sentencia de tutela de fecha 19 de octubre de 1999, con ponencia de la doctora Miriam Donato de Montoya, en donde se expuso lo siguiente:

“ El debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, por desconocer el Principio de Favorabilidad consagrado en los artículos 53 de la Constitución Política... porque viola el principio “In dubio Pro Operario, según el cual toda duda debe resolverse a favor del trabajador.”

Sobre este punto, también el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en Sentencia de tutela de fecha 19 de octubre de 1999, con ponencia de la doctora Miriam Donato de Montoya dijo:

“Pero lo anterior no obsta, para que se proteja al accionante, el derecho a que se le respete el debido proceso, que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, se predica no solamente de las actuaciones judiciales, sino también de las administrativas.”... , máxime si se previó un régimen excepcional, que ampara tales situaciones... no porque lo diga esta instancia, sino porque así lo prevé el mandato constitucional al establecer como núcleo esencial del debido proceso el principio de favorabilidad que es de forzoso acatamiento.”

Ahora bien, Se viola el principio de favorabilidad consagrado en los artículos 53 de la Constitución Política y 21 del Código Sustantivo del trabajo, como también desconoce el principio “In dubio pro Operario”, principio básico característico del Derecho Laboral y que corresponde a su naturaleza tuitiva o protectora” (C. S. de J. – Casación Laboral 11-04-83), según el cual toda duda o antinomia debe resolverse a favor del trabajador. Estos son el principio de la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, el principio de la situación más favorable al trabajador en interpretación de las fuentes formales del derecho, la garantía de la seguridad social...”

4

“ El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”

“ El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física..., se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta..”

“La esencia del debido proceso lo constituye precisamente el mantenimiento tanto de las formas que le son consustanciales como la aplicación que él se vierte del derecho sustantivo, por ser el instrumento adecuado en el cual se finca la solidez de la justicia en todas sus manifestaciones. Aplicación que no es difícil realizar en todos los eventos en donde se espera un decisión ajustada a derecho; mucho mas en casos, de donde no se desprende dificultad alguna por lo explícito que resulta el legislador en el tratamiento de la materia, bloqueando cualquier desviación o bifurcación que no corresponda a la auténtica dirección, como aplicación de un precepto legal, llano, preciso, y de sencilla comprensión.”

Con fundamento en lo antes expuesto, es por lo que procedo a pedir la solicitud de traslado.-

Lo anterior es legítimo, por cuanto, queda con meridiana clara y extensamente explicado, que se hace necesaria e imperativa mi solicitud de traslado, habida consideración de mi situación actual de salud.--

FUNDAMENTOS NORMATIVOS CONSTITUCIONALES y LEGALES

Fundo esta solicitud de conformidad a lo establecido Sistemática y tanto el preámbulo y los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 13, 23, 29, 31, 40 numeral 6, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 53, 58, 84, 87, 89, 90, 91 y 228 de nuestro Estatuto Superior, Ley 270 DE 196 y SUS RESPECTIVOS Decretos Reglamentarios..-

SOLICITUDES RESPETUOSAS DE LIBRAR OFICIO:

1.- Solicito comedidamente solicito se oficie a **COOMEVA E.P.S.**, a efectos remita de manera inmediata mi Historia Clínica, para que sirva como soporte probatorio de mis afirmaciones, de los hechos y situaciones que estructuran esta solicitud de traslado por motivos de salud, obtención de calidad de vida y asimismo la preservación e mi vida en condiciones dignas y justas, tal como o consagra nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.-

2.- Solicito comedidamente solicito se oficie a **A.R.L. POSITIVA**, a efectos remita de manera inmediata mi Historia Clínica y el seguimiento que me viene realizando, para que sirva como soporte probatorio de mis afirmaciones, de los hechos y situaciones que

511

estructuran esta solicitud de traslado por motivos de salud, obtención de calidad de vida y asimismo la preservación e mi vida en condiciones dignas y justas, tal como o consagra nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.-

OBJETO DE LAS PRUEBAS

El objeto de las solicitudes de estas pruebas, es que como quiera que toda mi **HISTORIA CLINICA, reposa en sus poderes** de entidad de salud **COOMEVA E.P.S., y A.R.L. POSITIVA**, la misma sea remitida al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántica, y sean incorporadas de manera oportuna y completa, aporte de todos y cada uno los documentos que reposan en esa entidad, tales como citas médicas programadas, citas de urgencias, citas no cumplidas, licencias por incapacidades desde el 1 de agosto de 2012, medicamentos prescritos por todos cada uno de los médicos tratantes, a efectos que se determine la autenticidad y la presunción de veracidad de los mismos, además de que dicha documental sea el soporte probatorio de los hechos, manifestaciones y derechos por mi, asimismo se verifique, se analice y pondere con meridiana claridad y juiciosamente toda la información allí plasmada, tales como fecha a partir de la cual sufro los padecimientos por diabetes y sus secuela y todos y cada uno de los tratamientos médicos generales especializados a los cuales tengo que someterme.

Con fundamento en los anteriores hechos y situaciones, les presento las siguientes peticiones:

1.- Aprobar a la presente solicitud de **Traslado** de mi cargo de Secretario Nominado Escalonado en la Carrera Judicial desde hace un poco mas de **DIECISEÍS (16) AÑOS**, desde el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela (Atlántico) a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, por ser estos de la misma categoría, es decir, son Municipales.-

OPCIONES DE SEDE

Me permito solicitarles respetuosamente, se sirvan aprobar la presente solicitud, para lo cual les informo que opciono a los Juzgados Primero (1º) y Segundo (2º) de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).-

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Artículos 1º, 2º 4º, 13, 23, 29, 48, 53 y 228 de nuestra Carta Magna, Ley 270 de 1996, demás normas legales concordantes y pertinentes.-

PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto con la presente petición, entre otras, las siguientes pruebas documentales:

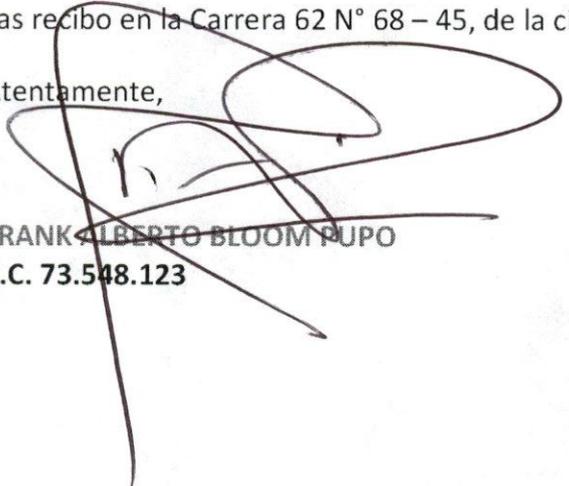
1.- Formulario Calificación Integral Servicios desde 01-01-15 hasta 31-12-2015

- 2.- Sentencia de Acción de tutela interpuesta por mi contra COMEVA E.P.S. proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla s respectiva comunicación.-
- 3.- Exámenes de Control Médico ordenados por COOMEVA E.P.S., realizados por Laboratorio Rey Fals.-
- 4.- Copia Derecho Petición impetrado ante COOMEVA para expedición Historia Clínica.-
- 5.- Incapacidad laboral de fecha 14/08/15, causada por Hiperglicemia, expedida por la Médico DANNY CAMACHO VERGARA de la CLINICA PREVENIR.-

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Carrera 62 N° 68 – 45, de la ciudad de Barranquilla (Atl.).

Atentamente,



FRANK ALBERTO BLOOM PUJO
C.C. 73.548.123

71

EVALUADO PERIODO

APELLIDOS BLOOM PUPO NOMBRES FRANK ALBERTO

CÉDULA 73.548.123 CARGO EN CARRERA SECRETARIO

CORPORACION O JUZGADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MUNICIPIO: PALMAR DE VAREALA

CARGO EN PROVISIONALIDAD _____ DESPACHO _____ DESDE [][] [][] HASTA [][] [][]

PERIODO EVALUADO DESDE Día Mes Año HASTA Día Mes Año

DESDE 0 1 0 1 1 5 HASTA 3 1 1 2 1 5

FECHA DE LA EVALUACION Día Mes Año

1 0 0 5 1 6

FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
JURICO JURIDICO Y ANALISIS NORMATIVO	Comprensión del asunto debatido, conocimiento del tema y análisis probatorio.	(15 - 13 puntos)	(12 - 9 puntos)	(8 - 0 puntos)	12
	Aplicación de las normas sustantivas y de procedimiento, jurisprudencia y doctrina.	(15 - 13 puntos)	(12 - 9 puntos)	(8 - 0 puntos)	12
MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACION DEL TRABAJO	Claridad, concreción, síntesis, manejo gramatical, ortografía y presentación del trabajo.	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	7
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR CALIDAD (máximo 40 puntos)					31

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La calificación de este factor se realiza con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
RENDIMIENTO	Nivel de rendimiento, teniendo en cuenta la realización de las tareas, actividades y trabajos encomendados al empleado.	(20 - 17 puntos)	(16 - 12 puntos)	(11 - 0 puntos)	16
CONTROL DE TERMINOS	Cumplimiento de los términos de las actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.	(20 - 17 puntos)	(16 - 12 puntos)	(11 - 0 puntos)	16
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (máximo 40 puntos)					32

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas y la administración de los recursos estatales y de los bienes particulares al cuidado del empleado.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
ORGANIZACION DE LAS TAREAS	Aplicación de los procedimientos de trabajo establecidos, manejo y cuidado de los libros y registro y control de la información a su cargo. Observancia de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la regulación de trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos.	(6 - 5 puntos)	(4 - 3 puntos)	(2 - 0 puntos)	4
	Cumplimiento de su deber de asumir comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	4
ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES PARTICULARES	Conservación y utilización racional de los recursos de que dispone para cumplir sus funciones y, si es del caso, administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	4
	Presentación, pulcritud y organización del sitio de trabajo.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	4
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO (máximo 18 puntos)					16

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.548.123
 APELLIDOS BLOOM PUPPO
 NOMBRES FRANK ALBERTO

FIRMAS *Frank Albert Bloom Pupo* FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1970
 EL CARMEN DE BOLIVAR (BOUVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
 ESTATURA 1.81 A+ SEXO M
 G.S. RH

FECHA Y LUGAR DE EMISION 27-JUN-1988 EL CARMEN DE BOLIVAR
 FECHA Y LUGAR DE EMISION *Delgado*

REGISTRO NACIONAL
 ASISTENTE REGISTRAL

INDICE DERECHO




A-0000100-22133881-44-0073648123-20061103 00244053074 01 198231274

Número Orden 38114624	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 45A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3007449819	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 08/08/2016 07:16:43 a.m.

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Resultado Anterior	Responsable
----------	-----------	---------------------	--------------------	-------------

GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Glicemia 125.4 70-99 mgs%

Vivasquez
BACTERIOLOGA
TP: 1188

COLESTEROL TOTAL

Colesterol total (CT) 265.0 ↑ 0-199 mgs%

Vivasquez
BACTERIOLOGA
TP: 1188

COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL)

Colesterol de alta densidad (HDL) 55.0 ✓ > 40 mgs% ideal

Vivasquez
BACTERIOLOGA
TP: 1188

TRIGLICERIDOS

Trigliceridos 212.0 ↑ 0-149 mgs%

Vivasquez
BACTERIOLOGA
TP: 1188

CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS

Creatinina en sangre 0.8 ✓ 0.6-1.2 mgs%

Vivasquez
BACTERIOLOGA
TP: 1188

HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS,

Globulos rojos 5.320 > 11 años: 4.69 - 6.13 mill

Vivasquez
BACTERIOLOGA
Res. 08122489130309

Su Laboratorio Integral!

VIGIL Supersalud Línea Gratuita Nacional 085 13700 Línea de Atención al Usuario: Tel.: (

Número Orden 38117699	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 45A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3007449819	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 07/10/2016 08:13:21 a.m

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Resultado Anterior	Responsable
----------	-----------	---------------------	--------------------	-------------

HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]

TSH	1.77	0.35-4.94 uIU/ml		
-----	------	------------------	--	--

Vivisquel
BACTERIOLOGA
T.P. 1188

HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES

Resultado:	6.60	No diabeticos: 4.0-6.0% Diabeticos controlados: Menor de 7%	20160222	6.47
------------	------	---	----------	------

Vivisquel
BACTERIOLOGA
T.P. 1188

CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS

Creatinina en sangre	0.8	0.6-1.2 mgs%	20160222	0.8
----------------------	-----	--------------	----------	-----

Vivisquel
BACTERIOLOGA
T.P. 1188

Su Laboratorio Integral!

VIGILADO Supersalud Línea de Atención al Usuario: Tel.: (1) 4817000 Línea Gratuita Nacional 018000613700

12

EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN FUNDACION SER DIVISION HOSPITALARIA OPERADOR EXTERNO		CODIGO: PRHOS008 F03 VERSION 0.1	
FECHA 11/11/76	RECETARIO PARA MEDICAMENTOS		
PACIENTE Frank Bloom pved.	IDENTIFICACION 73548/123		
MEDICAMENTO S/S	CANTIDAD	OBSERVACIONES	
Cita prioritaria por Medicina General.			
FIRMA DEL MEDICO De delia [Signature]			
DIRECCION: CALLE 23 N° 56-32 EL CARMEN DE BOLIVAR - TELEFONO 6861980			SELLO

Hospital Nuestra Señora del Carmen
 FUNDACION SER DIVISION HOSPITALARIA OPERADOR EXTERNO
 TEL: 6861980

Imprimir Autorización

<http://www.ciklo3.com.co/ciklos/php/vista/4747/imprimirFormatoAt...>



Sinergia Global en Salud

Centro : 21983 Ordenamiento : 333580 Orden : 1

**AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
ANEXO TÉCNICO No. 4**



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: Sinergia Global En Salud S.a.s Código:

Numero Autorización	Fecha y Hora	Numero de Solicitud Origen	Fecha y Hora
1615479736	07/10/2016 12:57:51	169054641	07/10/2016 12:57:39

INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizado)

Nombre: Edgar Ricardo Serge Peña
Dirección: Calle 58 # 38 - 61 - BARRANQUILLA - ATLANTICO
No. Identificación: CC - 8544225
Teléfono: (0_5) 3793737
Contratación: Honorarios
Código:

DATOS DEL PACIENTE

Afiliado: Bloom Pupo Frank Alberto
No. Identificación: CC-73548123
Teléfono Celular: 3007449819
Departamento: ATLANTICO
Fecha de Nacimiento: 1970/12/13
Teléfono: 8791916
Municipio: BARRANQUILLA
Dirección de Residencia habitual: cra 62 68 45
Correo Electrónico: frankalbertojr@hotmail.com
IPS Afiliado: Unidad Basica Recreo
Oficina: Barranquilla
Régimen Contributivo

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización: CONSULTA EXTERNA
Diagnóstico: G440
Finalidad: Promoción Y Prevención

Tipo Código	Código	Descripción	Cantidad
CUPS	890302	Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada + - Medicina Interna	1

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago : 100

Concepto	Valor en Pesos (a cancelar por el Paciente)	Valor Máximo (Tope de esta autorización)
Recaudo Del Prestador		
Cuota Moderadora	0	0
Copago	0	0
Cuota de Recuperación	0	0

Tipo de Recobro : Ninguno
Observaciones:
Solicitud POS

INFORMACIÓN DE LA PERSONA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO QUE AUTORIZA

Nombre de quien Autoriza: Ingrid Del Carmen Lobo Baldovino
Cargo: Auxilia Unidad Basica Recreo
Teléfono: 3641666
Facturar a: Sinergia Global En Salud S.a.s

No Aplica Copago.

Nombre legible y número de identificación del paciente o quien reclama

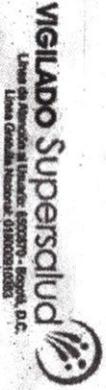
Esta autorización es valida por 120 días a partir de la fecha de expedición.

EPS-FT-063

Mod. Sep/2013

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá, D.C.
Línea Atención Nacional: 018000910383

14



Centro : 21983 C/denantes: 331782 Orden : 1
AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
ANEXO TECNICO No. 4
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Numero Autorización	Fecha y Hora	Numero de Solicitud	Fecha y Hora Origen
1615226971	04/10/2016 10:03:47	168908078	04/10/2016 10:02:54

ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: Sinergia Global En Salud S.a.s Códigos:
 Nombre: Alberto Sara Sara
 Dirección: Calle 58 # 38 - 61 - BARRANQUILLA - ATLANTICO
 No. Identificación: CC - 8692340
 Teléfono: (0_5) 3793737
 Contratación: Honorarios
 Código:



DATOS DEL PACIENTE
 Afiliado: Bloom Pupo Frank Alberto
 No. Identificación: CC-73548123
 Teléfono Celular: 3007449819
 Fecha de Nacimiento: 1970/12/13
 Municipio: BARRANQUILLA
 Dirección de Residencia habitual: cr 62 68 45
 Correo Electrónico: frankalbertopjr@hotmail.com
 IPS Afiliado: Unidad Basica Recreo
 Oficina: Barranquilla
 Régimen Contributivo

SERVICIOS AUTORIZADOS
 Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización: CONSULTA EXTERNA
 Tipo Código: CUPS
 Código: 890202
 Descripción: Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada - Medicina Interna
 Finalidad: Enfermedad General
 Cantidad: 1

PAGOS COMPARTIDOS
 Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago : 100

Concepto	Valor en Pesos (a cancelar por el Paciente)	Valor Máximo (Tope de esta autorización)
Recargo Del Prestador	0	0
Cuota Moderadora	0	0
Copago	0	0
Cuota de Recuperación	0	0

Observaciones: Ninguno
 [Idios] Los ordenamientos para prestadores internos recaudan la cuota moderadora al momento de cumplir la cta. VALOR A PAGAR (27900) Solicitud POS

INFORMACION DE LA PERSONA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO QUE AUTORIZA
 Nombre de quien Autoriza: Danton Jose Lechuga Urango
 Cargo: Auxiliar Unidad Basica Recreo
 Facturar a: Sinergia Global En Salud S.a.s
 Teléfono: 3641666

Nombre Legible y número de identificación del paciente o quien reclama
 Esta autorización es valida por 120 días a partir de la fecha de expedición.
 EPS-FI-063
 No aplica Copago.



Centro : 21983 Ordenamiento : 33 987 Orden : 1
AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
ANEXO TÉCNICO No. 4
 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: COOMEVA EPS Código: EPS016

Numero Autorización	Fecha y Hora	Numero de Solicitud Origen	Fecha y Hora
1615243849	04/10/2016 12:04:02	168918231	04/10/2016 12:03:02

INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizado)

Nombre: Inversiones Radiologos Ecografistas Del Caribe S.a.
 Dirección: CRA 53 NO 59-236 - BARRANQUILLA - ATLANTICO
 No. Identificación: NIT - 802012998 6
 Teléfono: (0_5) 3197822
 Contratación: Evento
 Código: 800100084

DATOS DEL PACIENTE

Afiliado: Bloom Pupo Frank Alberto
 No. Identificación: CC-73548123 Fecha de Nacimiento: 1970/12/13 Dirección de Residencia habitual: cra 62 68 45 Régimen Contributivo
 Teléfono Celular: 3007449819 Teléfono: 8791916 Correo Electrónico: frankalbertojr@hotmail.com
 Departamento: ATLANTICO Municipio: BARRANQUILLA IPS Afiliado: Unidad Basica Recreo Oficina: Barranquilla

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización: CONSULTA EXTERNA Diagnóstico: E109 Finalidad: Enfermedad General

Tipo Código	Código	Descripción	Cantidad
CUPS	879111	Tomografía Axial Computada De Craneo Simple	1

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago : 100

Concepto	Valor en Pesos (a cancelar por el Paciente)	Valor Máximo (Tope de esta autorización)
Recaudo Del Prestador		
Cuota Moderadora	0	0
Copago	0	0
Cuota de Recuperación	0	0

Tipo de Recobro : Ninguno
 Observaciones:
 Solicitud POS

INFORMACIÓN DE LA PERSONA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO QUE AUTORIZA

Nombre de quien Autoriza: Darion Jose Lechuga Urango Cargo: Auxilier Unidad Basica Recreo Teléfono: 3641666

Facturar a: COOMEVA EPS

No Aplica Copago.

Nombre Legible y número de identificación del paciente o quien reclama

Esta autorización es valida por 60 días a partir de la fecha de expedición.

EPS-FT-063

Mod. Sep/201

VIGILADO Supersalud
 Línea de Atención al Usuario: 6000077 - Bogotá, D.C.
 Línea Gratuita Nacional: 01000010005

Cooameva E.P.S. S.A. Vigilada Supersalud. Res. 0396/95. Afiliada a ACEMI.



16

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JURISDICCION QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Radicación: 2016-00127
Proceso: TUTELA
Accionante: FRANK ALBERTO BLOOM PUPO
Accionado: COOMEVA EPS
Asunto: FALLO

Cuinto (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. SÍNTESIS DEL ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la tutela promovida por el señor FRANK ALBERTO BLOOM PUPO en nombre propio en contra de COOMEVA EPS, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la seguridad social, la vida digna, la dignidad humana, entre otros.

II. ANTECEDENTES

2.1.1. Hechos

Indica el accionante que está afiliado a COOMEVA EPS como cotizante desde el mes de febrero de 2001, y que los aportes al sistema general de seguridad social se hacen de manera oportuna por parte de su empleador.

Manifiesta que padece diabetes, neuropatía en los miembros inferiores, problemas de circulación, síndrome del túnel carpiano y neuropatía en los miembros inferiores.

Sostiene que encontró afiliado al régimen contributivo hasta el día 29 de febrero de 2016, fecha en la cual terminó su contrato laboral.

Indica que su médico tratante le ordenó cita con la especialidad de ortopedia, por lo cual canceló la cuota moderadora por casi \$30.000, y hasta la fecha de presentación de la acción de tutela, no le han asignado la correspondiente cita.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla

Oficio. 697 k.r.

Barranquilla, 04 de Agosto de 2016

Señor
FRANK ALBERTO BLOOM
CALLE 3 No. 5-04
Palmar de Varela- Atlántico

REF: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN. 2016-00123
ACCIONANTE: FRANK ALBERTO BLOOM
ACCIONADO: COOMEVA EPS

Por medio del presente me permito informarle que mediante proveído la de fecha se dispuso:

PRIMERO: Conceder el amparo al derecho fundamental a la salud del accionante FRANK ALBERTO BLOOM PUPO, habidas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a la señora MARTHA MILENA PENARANDA ZAMBRANO JULIAN FERNANDEZ como administradora de la Sucursal Barranquilla de COOMEVA EPS, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, autorice y gestione la asignación de las citas con las especialidades de psiquiatría y psicología que requiere el accionante, así mismo le asigne una cita con medicina general para que una vez dicho galeno haga la valoración pertinente, determine, dadas las condiciones de salud del accionante si es pertinente autorizar interconsulta con las otras especialidades, para lo cual COOMEVA EPS deberá expedir las órdenes, en un término de tres (03) días, y sin exigirle al accionante trámites administrativos que obstaculicen el goce efectivo de su derecho fundamental a la salud. Instese a la accionada para que al momento de la asignación de una nueva cita con la especialidad de ortopedia y traumatología, tenga en cuenta el valor del copago cancelado por el accionante en el ordenamiento No. 149601, siempre y cuando dicho ordenamiento no haya sido prestado.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Vencido el término anterior, deberá el accionado acreditar el cumplimiento del fallo, so pena de incurrir en desacato

QUINTO: De no ser impugnado este Fallo, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Librense por Secretaría las comunicaciones de rigor para enterar lo aquí decidido a las partes.

SEXTO: Librense por Secretaría las comunicaciones de rigor para enterar lo aquí decidido a las partes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

[Firma manuscrita]



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Barranquilla – Atlántico*

SIGC

81

Fecha: 29/07/16

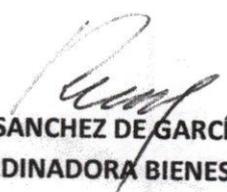
Doctor:

Marco Fidel Peña Mazón

Juez Promiscuo Municipal de Palmar de Varela

Asunto: Certificación de asistencia a programa Conscientemente

Por medio de la presente se certifica que el servidor Frank Alberto Bloom Pupo identificado con cédula de ciudadanía participa en el programa conscientemente y asistió el 29 de Julio de 7:00 a.m a 12:00m en las instalaciones del centro cívico con la psicóloga Angélica María Páez Buendía de ARL Positiva.


RITA SANCHEZ DE GARCÍA
COORDINADORA BIENESTAR SOCIAL Y SST

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1
Telefax: 3449524. Email: direcsecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla





Es prioridad de la Clínica Bonnadona - Prevenir tu salud y la de tu familia
PBX: 3674333 - Admisiones: 3736888 Ext: 119 - Urgencia: 3736899 Ext: 118
Cra. 49C No. 82-70 - bonnadona@organizacióncbp.org
Barranquilla - Colombia

Nombre: Frank Bloom

Fecha: 11/08/15

Diagnóstico: _____

C.C.: 73548123

Entidad Responsable: Coosmo

R/. incapacidad laboral por el día de hoy

Idx: hiperglicemia



Dra. Danny Samacho Vergara
MEDICO Y CIRUJANO
C.C. 40.835.136

FIRMA DEL MÉDICO
Código

CB-F047
MARZO 10-07
VERSIÓN: 2

10



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Barranquilla – Atlántico*

SIGC

10

Fecha: 05/08/16

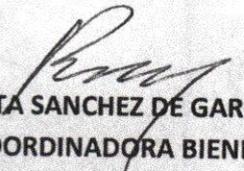
Doctor:

Marco Fidel Peña Mazón

Juez Promiscuo Municipal de Palmar de Varela

Asunto: Certificación de asistencia a programa Conscientemente

Por medio de la presente se certifica que el servidor Frank Alberto Bloom Pupo identificado con cédula de ciudadanía participa en el programa conscientemente y asistió el 08 de Agosto de 7:00 a.m a 12:00m en las instalaciones del centro cívico con la psicóloga Angélica María Páez Buendía de ARL Positiva y es remitido a su EPS en horas de la tarde para que de manera obligatoria solicite las citas médicas correspondientes para iniciar su tratamiento.


RITA SANCHEZ DE GARCÍA
COORDINADORA BIENESTAR SOCIAL Y SST

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1
Telefax: 3449524. Email: direcsecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla



No. 9C 5786 - 1

No. GP 059 - 1

Número Orden 3828976	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 44A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3015804010	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 8/29/2015 7:19:53 AM

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Responsable
----------	-----------	---------------------	-------------

HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES

Resultado:	7.09 %	No diabeticos: 4.0-6.0% Diabeticos controlados: Menor de 7%	
------------	--------	--	--

V. Rodríguez
BACTERIOLOGA
TP. 1188

Su Laboratorio Integral!

· PRINCIPAL: CARRERA 43 No. 72-118 PRIMER PISO PBX: 319 7776 - 319 7777

· BOSTON: Cra. 44 N .69-8 Tel: 319 7779 · PARAÍSO: Cra 60 No 79-369 L 3 Tel 317 7731

· RECREO: Cra. 38 Calle 58 Esq. Tel.: 317 7705 · METROCENTRO: Calle 45 No.1 - 85 L 124 Tel.: 317 7649 - 324 6623

SIMÓN BOLIVAR: Cra. 3E entre Calles 18 - 19 L 3 Tel.: 317 7799 CLÍNICA DEL PRADO: Calle 59 N° 50 - 10 (Interior Clínica Prado) Tel.: 369 4000

SANTA MARTA: CEHOCA (Centro Hospitalario Del Caribe) Calle 22 N° 15 - 34 (Interior) Tel: 4231212 Barrio Los Alcázares

Página Web www.reyfals.com.co

12

Número Orden 3817184	Identificacion CC73548123	Medico VERIFICAR SOLICITANTE	Sexo M	Edad 44A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3015804010	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 3/5/2015 8:30:07 AM

Analisis	Resultado	Valor De Referencia	Responsable
----------	-----------	---------------------	-------------

HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES

Resultado:	15.0 %	4.8 a 5.9%	 BACTERIOLOGO TP 539
------------	--------	------------	----------------------------

CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS

Creatinina en sangre	1.0	0.6-1.2 mgs%	 BACTERIOLOGO TP 539
----------------------	-----	--------------	----------------------------

MICROALBUMINURIA POR TURBIDIMETRIA

Microalbuminuria	48 ug/ml	Menor de 30 ug/ml (orina 24 horas)	 BACTERIOLOGO TP 539
Tipo de muestra	Orina fresca	Menor de 20 ug/ml(orina fresca)	

Su Laboratorio Integral!

· PRINCIPAL: CARRERA 43 No. 72-118 PRIMER PISO PBX: 319 7776 - 319 7777

· ALTOS DEL PRADO: Cra. 49C No 82 - 115 Tel: 319 7779 · PARAISO: Cra. 60 No 79-369 L 3 Tel 317 7731

· RECREO: Cra. 38 Calle 58 Esq. Tel: 317 7705 · METROCENTRO: Calle 45 No.1 - 85 L 124 Tel: 317 7649 - 324 6623

SIMÓN BOLIVAR: Cra. 3E entre Calles 18 - 19 L 3 Tel.: 317 7799 CLINICA DEL PRADO: Calle 59 N° 50 - 10 (Interior Clínica Prado) Tel.: 369 4000

SANTA MARTA: CEHOCA (Centro Hospitalario Del Caribe) Calle 22 N° 15 - 34 (Interior) Tel: 4231212 Barrio Los Alcazares

Página Web www.reyfals.com.co

Línea Gratuita Nacional 005 1370
 Línea de Atención al Cliente 005 74
 Vigilancia Supersalud

Número Orden 3820241	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 44A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3015804010	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 4/15/2015 7:21:51 AM

Análisis Resultado Valor De Referencia Responsable

COLESTEROL TOTAL

Colesterol total (CT) 247.0 *↑* 0-199 mgs%

TRIGLICERIDOS

Trigliceridos 215.0 *↑* 0-149 mgs%

HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS,

Globulos rojos	5.720	> 11 años: 4.69 - 6.13 mill
Hemoglobina	17.6 g/dl	> 11 años: 13.0 - 16.0
Hematocrito	51.0 %	> 11 años: 39.0 - 48.0
Falciformia	Negativo	
RECUENTO DE LEUCOCIT	9.230 mm ³	> 19 años: 4.5 - 10.2.
Cayados	0 %	
Neutrófilos	76.9 %	> 19 años: 42 - 75.2 %.
Eosinófilos	1.0 %	> 19 años: 0.0 - 3.0 %.
Basófilos	0.8 %	> 19 años: 0.0 - 3.0 %.
Linfocitos	15.7 %	> 19 años: 10 - 51.1 %.
Monocitos	5.6 %	> 19 años: 1.7 - 9.3 %.
RECUENTO DE PLAQUETA	242.000	150.000-450.000
VPM	6.6	
VCM	89.1	> 11 años: 80.0-97.0
MCH	30.7	> 11 años: 27.0 - 32.2
MCHC	34.5	> 11 años: 31.8 - 36.4.
Diámetro	13.2	
INDICE DE MENTZER	15.6	Mas de 14

P. Barron
PATRICIA BARRON
BACTERIOLOGO
TP 471838

NOTA: EXTENDIDO DE SANGRE PERIFÉRICA (Tinción de Wright): LAS SERIES ERITROCITARIA, LEUCOCITARIA Y PLAQUETARIA SE EXAMINARON POR EL MÉTODO DIRECTO MANUAL VISUAL POR MICROSCOPIA DE LUZ. Prueba de metabisulfito para la presencia de falciformia es un valor agregado para su hemograma ya que la falciformia tiene una positividad de 3-4% en nuestros pacientes. Consulte el resultado con su médico si es positivo para consejería genética familiar y confirmar con la electroforesis de HB.

Su Laboratorio Integral!

PRINCIPAL: CARRERA 43 No. 72-118 PRIMER PISO PBX: 319 7776 - 319 7777

BOSTON: Cra. 44 No. 69-80 Tel: 319 7779 - PARAISO: Cra 60 No 79-369 L 3 Tel 317 7731

RECREO: Cra. 38 Calle 58 Esq. Tel.: 317 7705 - METROCENTRO: Calle 45 No.1 - 85 L 124 Tel.: 317 7649 - 324 6623

SIMÓN BOLIVAR: Cra. 3E entre Calles 18 - 19 L 3 Tel.: 317 7799 CLINICA DEL PRADO: Calle 59 N° 50 - 10 (Interior Clínica Prado) Tel.: 369 4000

SANTA MARTA: CEHOCA (Centro Hospitalario Del Caribe) Calle 22 N° 15 - 34 (Interior) Tel: 4231212 Barrio Los Alcazáres

Página Web www.reyfals.com.co

MA

PSA total

1.03

40-49 años: 0.0-2.5 ng/ml
50-59 años: 0.0-3.5 ng/ml
60-69 años: 0.0-4.5 ng/ml
70-99 años: 0.0-6.5 ng/ml

0513700

Linea Gratuita Nacional

Linea de Atención al Usuario. Tel.

Supersalud

VIGIL

Su Laboratorio Integral!

· PRINCIPAL: CARRERA 43 No. 72-118 PRIMER PISO PBX: 319 7776 - 319 7777

· BOSTON: Cra. 44 No.69-80 Tel: 319 7779 · PARAISO: Cra 60 No 79-369 L 3 Tel 317 7731

· RECREO: Cra. 38 Calle 58 Esq. Tel.: 317 7705 · METROCENTRO: Calle 45 No.1 - 85 L 124 Tel.: 317 7649 - 324 6623

SIMÓN BOLIVAR: Cra. 3E entre Calles 18 - 19 L 3 Tel.: 317 7799 CLINICA DEL PRADO: Calle 59 N° 50 - 10 (Interior Clínica Prado) Tel.: 369 4000

SANTA MARTA: CEHOCA (Centro Hospitalario Del Caribe) Calle 22 N° 15 - 34 (Interior) Tel: 4231212 Barrio Los Alcazares

Página Web www.reyfals.com.co



15

Número Orden 3828976	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 44A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3015804010	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 8/29/2015 7:19:53 AM

Nit: 800.131.516-7

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Responsable
----------	-----------	---------------------	-------------

HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES

Resultado:	7.09 %	No diabeticos: 4.0-6.0% Diabeticos controlados: Menor de 7%	
------------	--------	--	--

[Signature]
BACTERIOLOGIA
TP 1-08

VIGIL Supersalud Línea de Atención al Usuario: Tel.: (513700) Línea Gratuita Nacional L

Su Laboratorio Integral!

PRINCIPAL: CARRERA 43 No. 72-118 PRIMER PISO PBX: 319 7776 - 319 7777
 · BOSTON: Cra. 44 N .69-8 Tel: 319 7779 · PARAÍSO: Cra 60 No 79-369 L 3 Tel 317 7731
 · RECREO: Cra. 38 Calle 58 Esq. Tel: 317 7705 · METROCENTRO: Calle 45 No.1 - 85 L 124 Tel.: 317 7649 - 324 6623
 SIMÓN BOLIVAR: Cra. 3E entre Calles 18 - 19 L 3 Tel.: 317 7799 CLÍNICA DEL PRADO: Calle 59 N° 50 - 10 (Interior Clínica Prado) Tel.: 369 4000
 SANTA MARTA: CEHOCA (Centro Hospitalario Del Caribe) Calle 22 N° 15 - 34 (Interior) Tel: 4231212 Barrio Los Alcazares
 Página Web www.reyfals.com.co

Número Orden 3828976	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 44A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3015804010	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 8/29/2015 7:19:53 AM

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Responsable
----------	-----------	---------------------	-------------

HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES

Resultado:	7.09 %	No diabeticos: 4.0-6.0% Diabeticos controlados: Menor de 7%	
------------	--------	--	--

[Handwritten Signature]
BACTERIOLOGA
TF 188

VIGIL Supersalud Líneas de Atención al Usuario: Tel. 513700 Línea Gratuita Nacional L

Su Laboratorio Integral!

Número Orden 38104707	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 45A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3015804010	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 22/02/2016 08:11:37 a.t

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Responsable
----------	-----------	---------------------	-------------

HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS,

Armando González Aranda
BACTERIOLOGO
TP. 539

Globulos rojos	5.400	> 11 años: 4.69 - 6.13 mill
Hemoglobina	17.0 g/dl	> 11 años: 13.0 - 16.0
Hematocrito	51.1 %	> 11 años: 39.0 - 48.0
Falciformia	No se hizo	
RECUENTO DE LEUCOCIT	6.530 mm ³	> 19 años: 4.5 - 10.2.
Cayados	0 %	
Neutròfilos	69.2 %	> 19 años: 42 - 75.2 %.
Eosinòfilos	1.3 %	> 19 años: 0.0 - 3.0 %.
Basòfilos	0.3 %	> 19 años: 0.0 - 3.0 %.
Linfocitos	24.6 %	> 19 años: 10 - 51.1 %.
Monocitos	4.6 %	> 19 años: 1.7 - 9.3 %.
RECUENTO DE PLAQUETA	267.000	150.000-450.000
VPM	7.5	
VCM	94.6	> 11 años: 80.0-97.0
MCH	31.5	> 11 años: 27.0 - 32.2
MCHC	33.3	> 11 años: 31.8 - 36.4.
Diámetro	12.0	
INDICE DE MENTZER	17.5	Mas de 14

NOTA: EXTENDIDO DE SANGRE PERIFÉRICA (Tinción de Wright): LAS SERIES ERÍTROCITARIA, LEUCOCITARIA Y PLAQUETARIA SE EXAMINARON POR EL MÉTODO DIRECTO MANUAL VISUAL POR MICROSCOPIA DE LUZ. Prueba de metabisulfito para la presencia de falciformia es un valor agregado para su hemograma ya que la falciformia tiene una positividad de 3-4% en nuestros pacientes. Consulte el resultado con su médico si es positivo para consejería genética familiar y confirmar con la electroforesis de HB.

GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Glicemia	122.7	70-99 mgs%
----------	-------	------------

Vivian Quintero
BACTERIOLOGA
TP. 1198

HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES

Su Laboratorio Integral!

Vivian Quintero
BACTERIOLOGA
TP. 1198

PRINCIPAL: CARRERA 43 No. 72-118 PRIMER PISO PBX: 319 7776 - 319 7777

BOSTON: Cra. 44 No. 69-80 Tel: 319 7779 · PARAISO: Cra 60 No 79-369 L 3 Tel 317 7731

RECREO: Cra. 38 Calle 58 Esq. Tel: 317 7705 · METROCENTRO: Calle 45 No.1 - 85 L 124 Tel: 317 7649 - 324 6623

SIMÓN BOLIVAR: Cra. 3E entre Calles 18 - 19 L 3 Tel: 317 7799 CLINICA DEL PRADO: Calle 59 N° 50 - 10 (Interior Clínica Prado) Tel.: 369 4000

SANTA MARTA: CEHOCA (Centro Hospitalario Del Caribe) Calle 22 N° 15 - 34 (Interior) Tel: 4231212 Barrio Los Alcazares

Página Web www.reyfals.com.co

18

Número Orden	Identificación	Médico	Sexo	Edad
38104707	CC73548123	NO IDENTIFICADO	M	45A
Paciente	Tel	Empresa	Sucursal	Fecha
FRANK BLOOM	3015804010	SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	SEDE RECREO	22/02/2016 08:11:37 a.m.

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Responsable
----------	-----------	---------------------	-------------

Resultado:	6.47 %	No diabeticos: 4.0-6.0% Diabeticos controlados: Menor de 7%	
------------	--------	--	--

COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL)

Colesterol de alta densidad (HDL)	40.0	> 40 mgs% ideal	
-----------------------------------	------	-----------------	--

COLESTEROL TOTAL

Colesterol total (CT)	252.0	0-199 mgs%	
-----------------------	-------	------------	--

TRIGLICERIDOS

Trigliceridos	337.0 mgs%	0-149 mgs%	
Aspecto del suero	Turbio+		

UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA

Fisico quimico			
Aspecto	Normal	Normal	
Densidad	1.015	1.010-1.020	
Color	Amarillo	Amarillo	
pH reaccion	6.5	5.0-7.5	
Proteinas	No mg/dl	No	
Glucosa	No mg/dl	No	

Su Laboratorio Integral!

00513700
 Línea Gratuita Nacional
 Línea de Atención al Usuario: Tel.:
 VIGIL Supersalud

Número Orden 38104707	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 45A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3015804010	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 22/02/2016 08:11:37 a.m.

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Responsable
----------	-----------	---------------------	-------------

Cuerpos cetonicos	No mg/dl	No	
Urobilinogeno	No mg/dl	No	
Nitritos	No	No	
Bilirrubinas	No mg/dl	No	
Sangre eritrocitica	No	Negativo-trazas	
Leucocitos enzimaticos	No	Negativo-trazas	
Celulas epiteliales	+	1+	
Leucocitos palidos	1	0-6 leuc/ul	
Bacterias	No se observan		

ACIDO URICO EN SANGRE

Acido urico en sangre	4.2	2.6-7.2 mgs%	
-----------------------	-----	--------------	--

CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS

Creatinina en sangre	0.8	0.6-1.2 mgs%	
----------------------	-----	--------------	--

Su Laboratorio Integral!

· PRINCIPAL: CARRERA 43 No. 72-118 PRIMER PISO PBX: 319 7776 - 319 7777

· BOSTON: Cra. 44 No.69-80 Tel: 319 7779 · PARAISO: Cra 60 No 79-369 L 3 Tel 317 7731

· RECREO: Cra. 38 Calle 58 Esq. Tel: 317 7705 · METROCENTRO: Calle 45 No.1 - 85 L 124 Tel.: 317 7649 - 324 6623

SIMÓN BOLIVAR: Cra. 3E entre Calles 18 - 19 L 3 Tel.: 317 7799 CLINICA DEL PRADO: Calle 59 N° 50 - 10 (Interior Clínica Prado) Tel.: 369 4000

SANTA MARTA: CEHOCA (Centro Hospitalario Del Caribe) Calle 22 N° 15 - 34 (Interior) Tel: 4231212 Barrio Los Alcázares

Página Web www.reyfals.com.co

Número Orden 38104707	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 45A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3015804010	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 22/02/2016 08:11:37 a.m.

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Responsable
----------	-----------	---------------------	-------------

Cuerpos cetonicos	No mg/dl	No	
Urobilinogeno	No mg/dl	No	
Nitritos	No	No	
Bilirrubinas	No mg/dl	No	
Sangre eritrocitica	No	Negativo-trazas	
LEUCOCITOS ENZIMATIC	No	Negativo-trazas	
Celulas epiteliales	+	1+	
Leucocitos palidos	1	0-6 leuc/ul	
Bacterias	No se observan		

MICROALBUMINURIA POR TURBIDIMETRIA

Microalbuminuria	34 ug/ml	Menor de 30 ug/ml (orina 24 horas) Menor de 20 ug/ml (orina fresca)	
Tipo de muestra	Orina fresca		

George Rey M. MD
Laboratorio Clínico
R.M. # 3025

ACIDO URICO EN SANGRE

Acido urico en sangre	4.2	2.6-7.2 mgs%	
-----------------------	-----	--------------	--

Viviana Villegas D
BACTERIOLOGA
T.P. 1188

CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS

Creatinina en sangre	0.8	0.6-1.2 mgs%	
----------------------	-----	--------------	--

Viviana Villegas D
BACTERIOLOGA
T.P. 1188

Su Laboratorio Integral!

· PRINCIPAL: CARRERA 43 No. 72-118 PRIMER PISO PBX: 319 7776 - 319 7777

· BOSTON: Cra. 44 No.69-80 Tel: 319 7779 · PARAISO: Cra 60 No 79-369 L 3 Tel 317 7731

· RECREO: Cra. 38 Calle 58 Esq. Tel.: 317 7705 · METROCENTRO: Calle 45 No.1 - 85 L 124 Tel.: 317 7649 - 324 6623

SIMÓN BOLIVAR: Cra. 3E entre Calles 18 - 19 L 3 Tel.: 317 7799 CLINICA DEL PRADO: Calle 59 N° 50 - 10 (Interior Clínica Prado) Tel.: 369 4000

SANTA MARTA: CEHOCA (Centro Hospitalario Del Caribe) Calle 22 N° 15 - 34 (Interior) Tel: 4231212 Barrio Los Alcazares

Página Web www.reyfals.com.co

VIC po Supersalud Línea de Atención al Usuario: 70000 Línea Gratuita Nazca 8000513700

Número Orden 38104707	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 45A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3015804010	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 22/02/2016 08:11:37 a.m

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Responsable
----------	-----------	---------------------	-------------

Resultado:	6.47 %	No diabeticos: 4.0-6.0% Diabeticos controlados: Menor de 7%	
------------	--------	--	--

COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL)

Colesterol de alta densidad (HDL)	40.0	> 40 mgs% ideal	
-----------------------------------	------	-----------------	--

COLESTEROL TOTAL

Colesterol total (CT)	252.0	0-199 mgs%	
-----------------------	-------	------------	--

TRIGLICERIDOS

Trigliceridos	337.0 mgs%	0-149 mgs%	
Aspecto del suero	Turbio+		

UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA

Fisico quimico	.		
Aspecto	Normal	Normal	
Densidad	1.015	1.010-1.020	
Color	Amarillo	Amarillo	
pH reaccion	6.5	5.0-7.5	
Proteinas	No mg/dl	No	
Glucosa	No mg/dl	No	

Su Laboratorio Integral!

· PRINCIPAL: CARRERA 43 No. 72-118 PRIMER PISO PBX: 319 7776 - 319 7777

· BOSTON: Cra. 44 No.69-80 Tel: 319 7779 · PARAISO: Cra 60 No 79-369 L 3 Tel 317 7731

· RECREO: Cra. 38 Calle 58 Esq. Tel: 317 7705 · METROCENTRO: Calle 45 No.1 - 85 L 124 Tel: 317 7649 - 324 6623

SIMÓN BOLIVAR: Cra. 3E entre Calles 18 - 19 L 3 Tel: 317 7799 CLINICA DEL PRADO: Calle 59 N° 50 - 10 (Interior Clínica Prado) Tel.: 369 4000

SANTA MARTA: CEHOCA (Centro Hospitalario Del Caribe) Calle 22 N° 15 - 34 (Interior) Tel: 4231212 Barrio Los Alcázares

Página Web www.reyfals.com.co

000513700
 Línea Gratuita Nació
 Línea de Atención al Usuario Te
 VIG 10 Supersalud

Número Orden 38104707	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 45A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3015804010	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 22/02/2016 08:11:37

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Responsable
----------	-----------	---------------------	-------------

HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS,

[Signature]
ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ
BACTERIOLOGO
TP 539

Globulos rojos	5.400	> 11 años: 4.69 - 6.13 mill
Hemoglobina	17.0 g/dl	> 11 años: 13.0 - 16.0
Hematocrito	51.1 %	> 11 años: 39.0 - 48.0
Falciformia	No se hizo	
RECUENTO DE LEUCOCIT	6.530 mm ³	> 19 años: 4.5 - 10.2.
Cayados	0 %	
Neutrófilos	69.2 %	> 19 años: 42 - 75.2 %.
Eosinófilos	1.3 %	> 19 años: 0.0 - 3.0 %.
Basófilos	0.3 %	> 19 años: 0.0 - 3.0 %.
Linfocitos	24.6 %	> 19 años: 10 - 51.1 %.
Monocitos	4.6 %	> 19 años: 1.7 - 9.3 %.
RECUENTO DE PLAQUETA	267.000	150.000-450.000
VPM	7.5	
VCM	94.6	> 11 años: 80.0-97.0
MCH	31.5	> 11 años: 27.0 - 32.2
MCHC	33.3	> 11 años: 31.8 - 36.4.
Diámetro	12.0	
INDICE DE MENTZER	17.5	Mas de 14

NOTA: EXTENDIDO DE SANGRE PERIFÉRICA (Tinción de Wright): LAS SERIES ERITROCITARIA, LEUCOCITARIA Y PLAQUETARIA SE EXAMINARON POR EL MÉTODO DIRECTO MANUAL VISUAL POR MICROSCOPIA DE LUZ. Prueba de metabisulfito para la presencia de falciformia es un valor agregado para su hemograma ya que la falciformia tiene una positividad de 3-4% en nuestros pacientes. Consulte el resultado con su médico si es positivo para consejería genética familiar y confirmar con la electroforesis de Hb

GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Glicemia	122.7	70-99 mgs%
----------	-------	------------

[Signature]
PRIMO ALVARO D.
BACTERIOLOGA
TP. 1108

HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES

[Signature]
PRIMO ALVARO D.
BACTERIOLOGA
TP. 1108

Su Laboratorio Integral!

• PRINCIPAL: CARRERA 43 No. 72-118 PRIMER PISO PBX: 319 7776 - 319 7777
 • BOSTON: Cra. 44 No.69-80 Tel: 319 7779 • PARAISO: Cra 60 No 79-369 L 3 Tel 317 7731
 • RECREO: Cra. 38 Calle 58 Esq. Tel: 317 7705 • METROCENTRO: Calle 45 No.1 - 85 L 124 Tel.: 317 7649 - 324 6623
 SIMÓN BOLIVAR: Cra. 3E entre Calles 18 - 19 L 3 Tel: 317 7799 CLINICA DEL PRADO: Calle 59 N° 50 - 10 (Interior Clínica Prado) Tel.: 369 4000
 SANTA MARTA: CEHOCA (Centro Hospitalario Del Caribe) Calle 22 N° 15 - 34 (Interior) Tel: 4231212 Barrio Los Alcazares

00513700
 Línea de Atención al Usuario: Tel. 7000 Línea Gratuita Nación.
 O Supersalud
 VIGI

23

Número Orden 38114624	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 45A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3007449819	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 08/08/2016 07:16:43 a.

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Resultado Anterior	Responsable
Sangre (HB Libre)	No	No		
LEUCOCITOS ENZIMATIC	No	Negativo-trazas		
Celulas epiteliales	+	1+		
Leucocitos palidos	2	0-6 leuc/u!		
Bacterias	No se observan			
Sedimento Urinario Automatizado				
Microscopia de alta resolución				

HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES

Resultado: 6.05
 No diabeticos: 4.0-6.0%
 Diabeticos controlados:
 Menor de 7%

[Signature]
 BACTERIOLOGA
 TP. 1188

Su Laboratorio Integral!

00513700
 Línea Gratuita Nacional
 Línea de Atención al Usuario: Tel.
 Supersalud
 VICII

24

Número Orden 38114624	Identificación CC73548123	Médico NO IDENTIFICADO	Sexo M	Edad 45A
Paciente FRANK BLOOM	Tel 3007449819	Empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.	Sucursal SEDE RECREO	Fecha 08/08/2016 07:16:43 a.m

Análisis	Resultado	Valor De Referencia	Resultado Anterior	Responsable
Hemoglobina	16.4 g/dl	> 11 años: 13.0 - 16.0		
Hematocrito	49.3 %	> 11 años: 39.0 - 48.0		
RECUENTO DE LEUCOCIT	6.430 mm ³	> 19 años: 4.5 - 10.2.		
Cayados	0 %			
Neutròfilos	57.1 %	> 19 años: 42 -75.2 %.		
Eosinòfilos	5.3 %	> 19 años: 0.0 - 3.0 %.		
Basòfilos	1.7 %	> 19 años: 0.0 - 3.0 %.		
Linfocitos	27.4 %	> 19 años: 10 - 51.1 %.		
Monocitos	8.6 %	> 19 años: 1.7 - 9.3 %.		
RECUENTO DE PLAQUETA	236.000	150.000-450.000		
VPM	5.6			
VCM	96.8	> 11 años: 80.0-97.0		
MCH	30.9	> 11 años: 27.0 - 32.2		
MCHC	31.9	> 11 años: 31.8 - 36.4.		
Diámetro	12.4			
INDICE DE MENTZER	18.2	Mas de 14		

NOTA: EXTENDIDO DE SANGRE PERIFÉRICA (Tinción de Wright): LAS SERIES ERÍTROCITARIA, LEUCOCITARIA Y PLAQUETARIA SE EXAMINARON POR EL MÉTODO DIRECTO MANUAL VISUAL POR MICROSCOPIA DE LUZ. Prueba de metabisulfito para la presencia de falciformia es un valor agregado para su hemograma ya que la falciformia tiene una positividad de 3-4% en nuestros pacientes. Consulte el resultado con su médico si es positivo para consejería genética familiar y confirmar con la electroforesis de HB.

UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA

Fisico quimico		
Aspecto	Normal	Normal
Densidad	1.010	1.010-1.020
Color	Amarillo	Amarillo
pH reacción	5.5	5.0-7.5
PROTEINAS	No mg/dl	No
Glucosa	No mg/dl	No
Cuerpos cetonicos	No mg/dl	No
Urobilinogeno	No mg/dl	No
Nitritos	No	No
Bilirrubinas	No mg/dl	No
Sangre eritrocítica	No	Negativo-trazas

Henry Quintero Torres
C.C. 34.300.209
Bacteriología
Calle 10 No. 24-69
Barranquilla, Colombia
2016-08-08

Su Laboratorio Integral!

VIGI 114po Supersalud Línea de Atención al Usuario: 8000513700 Línea Gratuita Noct

25

Barranquilla, 2 de diciembre de 2016.-

Señores
E.P.S. COOMEVA
Barranquilla (Atlántico)

ASUNTO: SOLICITUD EXPEDICIÓN HISTORIA CLÍNICA COMPLETA Y
EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN TRATAMIENTO MÉDICO O DIABETES.-

FRANK ALBERTO BLOOM PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.548.123, en mi condición de AFILIADO COOTIZANTE, comedidamente acudo ante usted, con la finalidad de solicitarles, autorice a quien corresponda expedir COPIA COMPLETA de mi HISTORIA CLINICA, y certificación clara, detallada y precisa donde conste que actualmente vengo padeciendo de DIABETES y el tratamiento que recibo por parte de ustedes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior petición la fundamento en los artículos 23 de la C.P. de Colombia. Arts. 115 y 117 del C. de P. C. Artículo 13 ss del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), demás normas legales pertinentes y concordantes.-

PRUEBAS Y ANEXOS

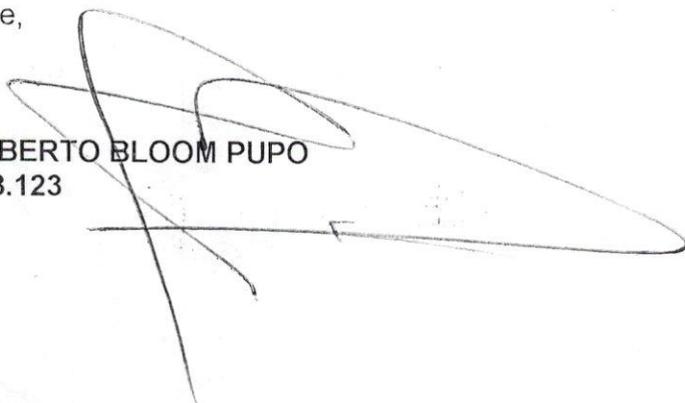
Aporto copia de mi cédula de ciudadanía.-

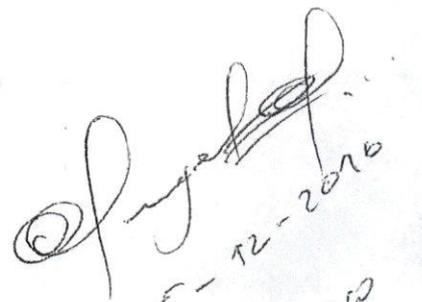
NOTIFICACIONES

Las recibo en la Carrera 62 N° 68 – 45 de la ciudad de Barranquilla (Atl.).-

Atentamente,

FRANK ALBERTO BLOOM PUPO
C.C. 73.548.123




05-12-2016
Archivos

Entrega para el día
8-12-2016

Copia 26

HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO (reparto)
Barranquilla (Atl.)

ASUNTO: Solicitud traslado.-

Atento saludo.

FRANK ALBERTO BLOOM PUPO, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo ante ustedes con el debido respeto que me caracteriza, en mi condición de **SECRETARIO NOMINADO** el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela (Atlántico), con la finalidad de solicitarles comedidamente se sirvan aprobarme **SOLICITUD DE TRASLADO A LOS JUZGADOS PRIMERO (1º) Y SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996; todo de conformidad con los siguientes,

HECHOS Y SITUACIONES

1.- Soy empleado inscrito en el escalafón de la Carrera Judicial desde el año 2001. ocupo el cargo de Secretario Nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela (Atlántico), ejerciéndolo desde el 1 de agosto de 2012.-

2.- Actualmente padezco de Diabetes, lo cual me ha generado padecimientos de salud, tales como neuropatía en las extremidades inferiores, mala circulación, las cuales vengo tratándome por medio de COOMEVA E.P.S., a la cual me encuentro afiliado, ubicada en la UBA RECREO de la ciudad de Barranquilla, e incluso, en aras de recuperar mi salud, con tratamientos médicos privados, que por sus altos costos que me generan desmejoramiento de mi economía y por ende muchos perjuicios que enormes; sin dejar de mencionar el estrés que me origina esa situación porque además me debilitan física, orgánica, psicológica, emocionalmente, con menos cabo de mi situación personal y familiar.-

3.- Resido desde el año 1992 en la ciudad de Barranquilla, ciudad en la cual viven todos mi familiares; por lo que desde muy tempranas horas del amanecer me corresponde viajar para trasladarme hasta el municipio de Palmar de Varela (Atlántico), con el fin de cumplir de manera responsable, oportuna y cabalmente mis funciones laborales desde el día 1 de agosto de 2012, fecha en que tomé posesión de mi cargo, sin dejar de indicar que son dos (2) viajes diarios, uno muy temprano desde las cinco de la madrugada y otro en la tarde después de las cuatro de la tarde, o cual me causa agotamiento y estrés, sin dejar de manifestarles detalladamente los gastos que esa situación me origina.-

4.- Por razones de distancia y de horario laboral, se me viene dificultando cumplir debida y/o oportunamente las CITAS MEDICAS con los médicos generales, y especialistas programadas por la E.P.S. COOMEVA, pues en muchas ocasiones se cruzan con m horario laboral, obligándome a buscar y seguir tratamientos con médicos y especialistas de carácter particular demasiados costosos, los cuales desbordan mi presupuesto,

desmejorándome mi economía personal y familiar, lo cual ya no soporto, causándome mas angustia y ansiedad, lo que repercute negativamente en mi salud, pues aparte de me tocas costearme todas cada unas de esas consultas con médicos privados, me toca además comprar buenos medicamentos, prescritos por estos profesionales de la salud, que entre otras cosas, no son genéricos sino comerciales; todo en aras de no seguir decayéndome en mi salud, y preserva no solo mi vida, sino mi calidad de vida.-

5.- Los dos (2) viajes diarios desde altas horas del amanecer de la ciudad de Barranquilla para trasladarme hasta la sede del Juzgado Promiscuo en el Municipio de Palmar de Varela, que debo realizar desde el 1 de agosto de 2012, aparte de los gastos por transporte, entre otros; actualmente me originan un desgaste físico, emocional y psicológico, afectándome negativamente mi salud, y esto aunado a la diabetes que padezco, me debilita y me origina un desgaste, además de perjuicios enormes en mi salud, lo cual quiero mejorar, ubicándome en un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas, por esta mi vocación personal y profesional a nivel jurídico, ya que me forme laboral profesional en Juzgado de especialidad Laboral de la ciudad de Barranquilla en el que ejercí varios cargos desde mi ingreso a la carrera judicial en el año 2001.-

RAZONES QUE AFECTAN MI ESTAD DE SALUD

Ahora bien, como quiera que mi **ESTADO DE SALUD, PERSONAL FAMILIAR** se ve afectada directamente, repercutiendo en el desmejorando ostensiblemente de mi calidad de vida por los viajes que tengo que hacer casi constantemente desde hace cuatro años, es claro que se debo buscar la manera de eliminar las situaciones reales que me lo generan me ocasionan ese estrés la ansiedad aplicando métodos de optimización y mejoramiento de mi diario que hacer laboral, y obviamente así obtener un mejoramiento también en el rendimiento personal de las tareas cotidianas, por ende conseguir un rendimiento pleno y satisfactorio dentro de mi órbita funcional, y consecencialmente una mejor prestación del servicio, que repercuta en mí mismo y en la Administración de Justicia, convirtiéndose la presente petición en una justa razón, para solicitar mi traslado para los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de ciudad de Barranquilla, por encontrarse actualmente vacantes y en provisionalidad el cargo de Secretario, lo cual es legítimo y legal y correcto, en virtud de los principios Constitucionales, y también de los principios rectores de la Seguridad Social y de mis derechos laborales, fundamentales constitucionales, tales como Trabajo rn condiciones dignas y justas, a la Seguridad Social, a una Vida Digna y a los Derechos adquiridos, así como al debido proceso; elementos constitutivos estos de el Régimen Especial de **LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL, tuitivos y proteccionistas de su TALENTO HUMANO**, por estar así consagrados en nuestra magna Carta, reglamentados en la Ley Estatutaria e la Administración de Justicia Ley 270 e 1996) ; conforme a lo prevenido en los Decretos que la amparan, ya que dicho régimen citado es de forzoso cumplimiento, al igual que los principios que el Derecho Laboral, Vr. Gr. el principio de Favorabilidad y la Condición mas beneficiosa, lo cual bajo esos parámetros es incuestionable que mi petición es necesaria, legal, legitima y justa, pues, dilucidando en las normas constitucionales, teniendo en cuenta para ello la supremacía que estas ejercen sobre las leyes y decretos, en este sentido es pertinente cotejar la constitución, las leyes especiales, decretos y los hechos, situacio0nes, razones de derecho y mas aún

las pruebas, deben tener en cuenta, ya que a partir de la concepción de Estado Social y Democrático de Derecho introducida por el constituyente de 1991, entendiendo este concepto un estado lleno de derechos, deberes y garantías de los coasociados los cuales es deber de los órganos estatales, ms aun en tratándose de la Administración de Justicia. En este orden de ideas eso se tiene que ver reflejado y materializarse en los derechos y garantías que en materia social le asisten a las personas y en especial a las personas en Estado de legítima necesidad.-

En este caso particular y concreto en mi situación debe aplicarse y concretarse el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, al igual que los artículos 1º, 2º, 4º, 25, 48, 53, 228 entre otras del Estatuto Superior, al igual que el debido proceso administrativo (sustancial y formal), asimismo el derecho fundamental a la **IGUALDAD** establecido en el Régimen Especial que debe aplicárseme Constitucional, legal, legitima debidamente, todo ello con el altísimo respeto a la Digna Corporación Judicial, en particular, de manera muy comedida a ustedes Honorables Magistrados. .-

Transcribo, como soporte a favor de mi mandante, apartes de la Sentencia de tutela de fecha 19 de octubre de 1999, con ponencia de la doctora Miriam Donato de Montoya, en donde se expuso lo siguiente:

“ El debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, por desconocer el Principio de Favorabilidad consagrado en los artículos 53 de la Constitución Política... porque viola el principio “In dubio Pro Operario, según el cual toda duda debe resolverse a favor del trabajador.”

Sobre este punto, también el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en Sentencia de tutela de fecha 19 de octubre de 1999, con ponencia de la doctora Miriam Donato de Montoya dijo:

“Pero lo anterior no obsta, para que se proteja al accionante, el derecho a que se le respete el debido proceso, que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, se predica no solamente de las actuaciones judiciales, sino también de las administrativas.”... , máxime si se previó un régimen excepcional, que ampara tales situaciones... no porque lo diga esta instancia, sino porque así lo prevé el mandato constitucional al establecer como núcleo esencial del debido proceso el principio de favorabilidad que es de forzoso acatamiento.”.

Ahora bien, Se viola el principio de favorabilidad consagrado en los artículos 53 de la Constitución Política y 21 del Código Sustantivo del trabajo, como también desconoce el principio “In dubio pro Operario”, principio básico característico del Derecho Laboral y que corresponde a su naturaleza tuitiva o protectora” (C. S. de J. – Casación Laboral 11-04-83), según el cual toda duda o antinomia debe resolverse a favor del trabajador. Estos son el principio de la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, el principio de la situación más favorable al trabajador en interpretación de las fuentes formales del derecho, la garantía de la seguridad social...”

“ El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”

“ El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física..., se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta..”

“La esencia del debido proceso lo constituye precisamente el mantenimiento tanto de las formas que le son consustanciales como la aplicación que él se vierte del derecho sustantivo, por ser el instrumento adecuado en el cual se finca la solidez de la justicia en todas sus manifestaciones. Aplicación que no es difícil realizar en todos los eventos en donde se espera un decisión ajustada a derecho; mucho mas en casos, de donde no se desprende dificultad alguna por lo explícito que resulta el legislador en el tratamiento de la materia, bloqueando cualquier desviación o bifurcación que no corresponda a la auténtica dirección, como aplicación de un precepto legal, llano, preciso, y de sencilla comprensión.”

Con fundamento en lo antes expuesto, es por lo que procedo a pedir la solicitud de traslado.-

Lo anterior es legítimo, por cuanto, queda con meridiana clara y extensamente explicado, que se hace necesaria e imperativa mi solicitud de traslado, habida consideración de mi situación actual de salud.--

FUNDAMENTOS NORMATIVOS CONSTITUCIONALES y LEGALES

Fundo esta solicitud de conformidad a lo establecido Sistemática y tanto el preámbulo y los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 13, 23, 29, 31, 40 numeral 6, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 53, 58, 84, 87, 89, 90, 91 y 228 de nuestro Estatuto Superior, Ley 270 DE 196 y SUS RESPECTIVOS Decretos Reglamentarios..-

SOLICITUDES RESPETUOSAS DE LIBRAR OFICIO:

1.- Solicito comedidamente solicito se oficie a **COOMEVA E.P.S.**, a efectos remita de manera inmediata mi Historia Clínica, para que sirva como soporte probatorio de mis afirmaciones, de los hechos y situaciones que estructuran esta solicitud de traslado por motivos de salud, obtención de calidad de vida y asimismo la preservación e mi vida en condiciones dignas y justas, tal como o consagra nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.-

2.- Solicito comedidamente solicito se oficie a **A.R.L. POSITIVA**, a efectos remita de manera inmediata mi Historia Clínica y el seguimiento que me viene realizando, para que sirva como soporte probatorio de mis afirmaciones, de los hechos y situaciones que

estructuran esta solicitud de traslado por motivos de salud, obtención de calidad de vida y asimismo la preservación e mi vida en condiciones dignas y justas, tal como o consagra nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.-

OBJETO DE LAS PRUEBAS

El objeto de las solicitudes de estas pruebas, es que como quiera que toda mi **HISTORIA CLINICA, reposa en sus poderes** de entidad de salud **COOMEVA E.P.S., y A.R.L. POSITIVA**, la misma sea remitida al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántica, y sean incorporadas de manera oportuna y completa, aporte de todos y cada uno los documentos que reposan en esa entidad, tales como citas médicas programadas, citas de urgencias, citas no cumplidas, licencias por incapacidades desde el 1 de agosto de 2012, medicamentos prescritos por todos cada uno de los médicos tratantes, a efectos que se determine la autenticidad y la presunción de veracidad de los mismos, además de que dicha documental sea el soporte probatorio de los hechos, manifestaciones y derechos por mi, asimismo se verifique, se analice y pondere con meridiana claridad y juiciosamente toda la información allí plasmada, tales como fecha a partir de la cual sufro los padecimientos por diabetes y sus secuela y todos y cada uno de los tratamientos médicos generales especializados a los cuales tengo que someterme.

Con fundamento en los anteriores hechos y situaciones, les presento las siguientes peticiones:

1.- Aprobar a la presente solicitud de **Traslado** de mi cargo de Secretario Nominado Escalafonado en la Carrera Judicial desde hace un poco mas de **DIECISEÍS (16) AÑOS**, desde el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela (Atlántico) a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, por ser estos de la misma categoría, es decir, son Municipales.-

OPCIONES DE SEDE

Me permito solicitarles respetuosamente, se sirvan aprobar la presente solicitud, para lo cual les informo que opciono a los Juzgados Primero (1º) y Segundo (2º) de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).-

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Artículos 1º, 2º 4º, 13, 23, 29, 48, 53 y 228 de nuestra Carta Magna, Ley 270 de 1996, demás normas legales concordantes y pertinentes.-

PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto con la presente petición, entre otras, las siguientes pruebas documentales:

1.- Formulario Calificación Integral Servicios desde 01-01-15 hasta 31-12-2015

31

2.- Sentencia de Acción de tutela interpuesta por mi contra COMEVA E.P.S. proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla s respectiva comunicación.-

3.- Exámenes de Control Médico ordenados por COOMEVA E.P.S., realizados por Laboratorio Rey Fals.-

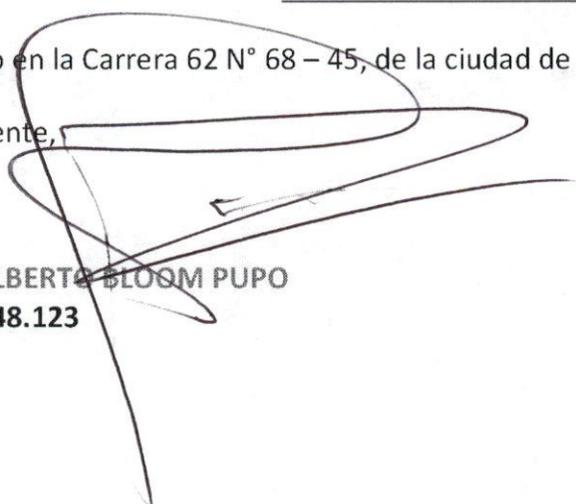
4.- Copia Derecho Petición impetrado ante COOMEVA para expedición Historia Clínica.-

5.- Incapacidad laboral de fecha 14/08/15, causada por Hiperglicemia, expedida por la Médico DANNY CAMACHO VERGARA de la CLINICA PREVENIR.-

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Carrera 62 N° 68 – 45, de la ciudad de Barranquilla (Atl.).

Atentamente,



FRANK ALBERTO BLOOM PUPO
C.C. 73.548.123



CSJATO17-109

Barranquilla, enero 16 de 2017

Señor
FRANK ALBERTO BLOMM PUPO
Carrera 62 No. 68-45
Correo electrónico: frankbloompupo@outlook.com
Ciudad

Asunto: "Citación para Diligencia de
Notificación Personal - Resolución
CSJATR17-33"

Señor BLOMM PUPO:

Comendidamente le solicito se sirva comparecer a este Consejo Seccional de la Judicatura, ubicado en la calle 40 No 44 – 80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente del contenido de la Resolución CSJATR17-33 de 12 de Enero de esta anualidad, en la cual se resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Proferir **CONCEPTO DESFAVORABLE** a la solicitud de traslado elevada por **FRANK ALBERTO BLOOM PUPO**, en su condición de Secretario nominado en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela al Juzgado Primero y Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En el evento de no comparecer, se continuará con la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


FABIAN ALBERTO PATERNINA ESCALANTE
Auxiliar Judicial - Responsable de Corporación
fpaterne@cendoj.ramajudicial.gov.co

CSJAT

CSJATO17-109 de 16 de Enero de 2017

Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla

lun 16/01/2017 10:50

Para: frankbloompupo@outlook.com <frankbloompupo@outlook.com>;

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)

CSJATO17-109 de 16 de Enero de 2017.pdf:

Señor

FRANK ALBERTO BLOMM PUPO

Carrera 62 No. 68-45

Correo electrónico: frankbloompupo@outlook.com

Ciudad

Asunto: "Citación para Diligencia de Notificación Personal - Resolución CSJATR17-33"

Señor BLOMM PUPO:

Comedidamente le solicito se sirva comparecer a este Consejo Seccional de la Judicatura, ubicado en la calle 40 No 44 – 80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente del contenido de la Resolución CSJATR17-33 de 12 de Enero de esta anualidad, en la cual se resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Proferir *CONCEPTO DESFAVORABLE* a la solicitud de traslado elevada por *FRANK ALBERTO BLOOM PUPO*, en su condición de Secretario nominado en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela al Juzgado Primero y Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En el evento de no comparecer, se continuará con la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

FABIAN ALBERTO PATERNINA ESCALANTE

Auxiliar Judicial - Responsable de Corporación

fpaterne@cendoj.ramajudicial.gov.co